

*JOSEPH F SCHNEIDER N*  
*ABOGADO TITULADO*  
*UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*

**SEÑOR JUEZ:**  
**6° SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYAN – CAUCA**  
**E. S. D.**

**Radicación: 2014-00292-00**

**Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario**

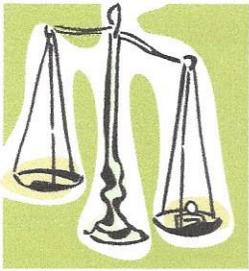
**Demandantes:** LORENA ANDRADE HINESTROZA en representación de su menor hija LINA MARÍA ZAMORA ANDRADE (perjudicada directa).

**Demandados:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – MUNICIPIO DE GUAPI (Cauca).

**JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NÚÑEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, de condiciones civiles y profesionales conocidas por su H. Despacho, obrando como apoderado de los accionantes, comedidamente me permito presentar ante usted **PROCESO EJECUTIVO** a continuación del proceso ordinario que cursó en su Despacho a través del medio de control de Reparación Directa bajo radicación 190013333006-2014-00292-00, proceso que tiene como título de recaudo la Sentencia No. 45 del 2 de mayo de 2019 proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca y la sentencia No. 290 del 11 de diciembre de 2017 proferida por su H. Despacho; por lo que solicito libre el respectivo mandamiento de pago para la ejecución de las condenas que fueron impuestas en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y a favor de mis mandantes por las siguientes sumas de dinero así:

**a) PERJUICIOS MORALES**

<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	<b>MONTO DE CANDENA A SU FAVOR POR LA QUE SE PIDE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO</b>
LINA MARÍA ZAMORA ANDRADE	40 SMLMV
NANCY LORENA ANDRADE HINESTROZA	40 SMLMV
KELLY NICOLLE GARCÍA ANDRADE	20 SMLMV
BLANCA ELVIA HINESTROZA PEREZ	20 SMLMV
DIMAS ANDRADE BAZAN	20 SMLMV



*JOSEPH F SCHNEIDER N*  
*ABOGADO TITULADO*  
*UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*

**b) DAÑO A LA SALUD**

<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	<b>MONTO DE CANDENA A SU FAVOR POR LA QUE SE PIDE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO</b>
LINA MARÍA ZAMORA ANDRADE	40 SMLMV

**c) LUCRO CESANTE**

<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	<b>MONTO DE CANDENA A SU FAVOR POR LA QUE SE PIDE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO</b>
LINA MARÍA ZAMORA ANDRADE	\$61.619.804 Más la indexación respectiva, sobre la anterior suma de dinero

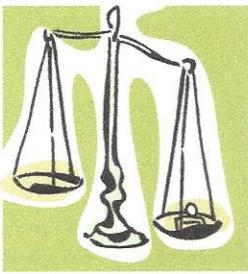
**d) COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO:** \$1.123.853 Más la indexación respectiva, sobre la anterior suma de dinero.

**e) Por los intereses moratorios establecidos en el artículo 192 del CPACA.** Causados sobre las anteriores condenadas los cuales corren desde el momento de la ejecutoria de dicha sentencia, esto es, desde el 16 de mayo de 2019 en que se notificó por estados el auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca y hasta que se produzca el pago respectivo.

**f) COSTAS DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.**

**HECHOS**

1. El 31 de diciembre de 2012, Lina María Zamora Andrade, aquí ejecutante, fue víctima de un atentado terrorista en virtud del cual, ella y su grupo familiar, incoaron proceso a través del medio de control denominado Reparación Directa, el cual por reparto le fue asignado a su digno Despacho y radicado bajo el No. 190013333006-2014-00292-00, mismo que finalizó a favor de los demandantes y en contra de la



*JOSEPH F SCHNEIDER N*  
*ABOGADO TITULADO*  
*UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*

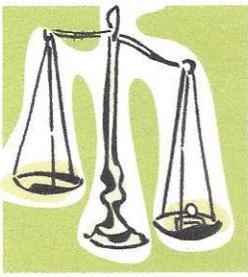
---

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA a través de la sentencia No. 290 del 11 de diciembre de 2017 proferida por su H. Despacho, la cual fue confirmada en su integridad a través de la Sentencia No. 45 del 2 de mayo de 2019 proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.

2. A través de auto No. 1.867 del 10 de junio de 2019 notificado por estrados el 11 de junio de 2019, proferido por su H. Despacho se dispuso aprobar la liquidación de costas, providencia que no fue objetada.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, se presentó ante la entidad ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA el día 20 de noviembre de 2019 la solicitud de cobro de las sentencias objeto de la presente ejecución, habiendo sido radicada por ésta bajo el No. 109606, según se nos informó en oficio No. S-2019-000861/SEGEN-GUDEJ-1.10 del 9 de enero de 2020; solicitud a la cual se le asignó turno de pago N. 469-S-2019.
4. Hasta el momento la entidad ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA **no ha dado cumplimiento** a lo ordenado en las sentencias que sirven de base a la presente ejecución.

#### **MEDIDA CAUTELAR**

Con el fin de lograr el cobro de lo ordenado en la Sentencia No. 45 del 2 de mayo de 2019 proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca y la sentencia No. 290 del 11 de diciembre de 2017 proferida por su H. Despacho, solicito se libre la siguiente MEDIDAS CAUTELARES consistente en el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas bancarias o de ahorros, CDT u otros títulos valores, de propiedad de la entidad ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA se tengan en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AVVILAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO



*JOSEPH F SCHNEIDER N*  
*ABOGADO TITULADO*  
*UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*

---

PICHINCHA, BANCO MUJER de todas las cuentas locales y nacionales; en cuantía que cubra la totalidad de la liquidación del crédito y liquidación de costas del presente proceso.

JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los bienes sobre los cuales solicito recaiga la medida cautelar pertenecen a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y no he obrado con malicia en la denuncia de los mismos.

**PRUEBAS**

1. Se tenga como prueba el expediente ordinario que reposa en el archivo de su Despacho dentro del medio de control de Reparación Directa que se radicó bajo el No. 190013333006-2014-00292-00
2. Copia del oficio No. S-2019-000861/SEGEN-GUDEJ-1.10 del 9 de enero de 2020 dirigido al suscrito en calidad de apoderado de la parte aquí ejecutante y emitido por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, donde se constata el recibido de los documentos enviados con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, con el fin de obtener el pago de la sentencias dictadas en el proceso radicado bajo el No. 190013333006-2014-00292-00.

Con base en los planteamientos que anteceden solicito a la Honorable Jueza, librar el mandamiento de pago en los términos antes deprecados y los embargos solicitados.

De la Honorable Jueza,

**JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NUÑEZ**  
**C.C # 16.797.363 EXPEDIDA EN CALI**  
**T.P #120882 del C. S de la J**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL**

**No. S-2019- - 000861 /SEGEN- GUDEJ -1.10**

Bogotá, D.C.

**09 ENE 2020**

Abogado  
JOSEPH FERNAD SCHNEIDER NUÑEZ  
Calle 5 N° 12-26  
E-mail: [schneiderlawyer@hotmail.com](mailto:schneiderlawyer@hotmail.com)  
Tel.: 3006083590  
Cali (Valle)

Asunto: notificación turno de pago Sentencia N° 469-S-2019, Radicado 109606.

**Demandante: NANCY LORENA HINESTROZA ANDRADE Y OTROS**  
**Radicado: 19001333100620140029201**  
**Turno de pago [469-S-2019]**

En atención a la documentación presentada en la ventanilla de radicación de la Policía Nacional bajo el radicado N° 109606 del 20 de noviembre de 2019, de manera atenta y respetuosa me permito informar al señor apoderado, que le fue asignado el turno de pago arriba referenciado dentro del presupuesto asignado para el rubro de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015, el cual será sufragado según la disponibilidad presupuestal y el derecho a turno contemplado en el artículo 15 de la ley 962 del 2005.

Es preciso informarle que en estos momentos, el Grupo de Ejecución Decisiones Judiciales, se encuentra cancelando las cuentas de cobro radicadas en debida forma en el primer semestre del año 2015 en orden ascendente.

**AVISO IMPORTANTE; La dirección de correo electrónico [segen.gudej@policia.gov.co](mailto:segen.gudej@policia.gov.co) es de uso único y exclusivo para envío de notificaciones del Grupo Ejecución Decisiones Judiciales de la Secretaría General de la Policía Nacional; favor confirmar el acuse de recibido, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.**

Atentamente,

**Mayor JUAN CAMILO ALVAREZ GARCÍA**  
Jefe Área Defensa Judicial Secretaría General

Elaborado por IT Edwin A. Crstancho Peralta  
Revisó CT John Alexander Arce Belincourt  
Fecha de elaboración: 26/12/2019  
Ubicación Z: SEGEN - EDWIN ALBERTO CRISTANCHO PERALTA 2019/DICIEMBRE

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 515 9150  
[segen.gudej@policia.gov.co](mailto:segen.gudej@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



3C-6545-1-10-NE SA-CER/17862 CC-3C-6545-1-10-NE